



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día Diecinueve de Diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1426 de parte del ciudadano N.B.F.C por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia Certificada de su Expediente Médico en el Hospital Rosales.
- II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-2037 dirigido al Dr. Maynor Ulices Martinez Sosa, Directora del Hospital Rosales a fin de que remitiera la documentación solicitada.
- III) Por medio de Nota de fecha 18 de los corrientes, recibida en esta oficina ese mismo dia , el Director del Hospital Rosales remite la nota que en su momento le dirigio la Jefe del Departamento de Esdomed, Ingrid Beatrice Renderos de Rodríguez por medio de la cual le comunica"" Que con referencia a solicitud del Expediente médico del paciente N.B.F.C, el cual por ser del año 2006 ya fue depurado, de acuerdo a la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales Nacionales, en su capitulo IV en los articulos 10, 77 y 81 los cuales citan los casos en los que se puede depurar expedientes"" No obstante ello si cuentan con registro electrónico de ingreso hospitalario y atención de emergencia de dicho paciente y del cual si agregan anexo de impresión,
- **IV)** Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la

imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director del Hospital Rosales y la

Jefe del Departamento de Esdomed, se concluye que por haber sido depurado dicho expediente, resulta

imposible la entrega de la Certificación del mismo. No obstante se agrega copia de impresión del Resumen

digital que de dicho expediente quedo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito RESUELVE: Declarar la

inexistencia del Expediente Médico físico a nombre del señor N.B.F.C en el Hospital Rosales. NOTIFIQUESE.

Carlos Alfredo Castillo Martínez Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123